



ANEXO III

Aplicación de la masa salarial adicional establecida en el artículo 18.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 para la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia.

Primero. El presente acuerdo tiene por objeto hacer extensible el actual complemento de dedicación especial existente conforme al Acuerdo firmado el 30 de diciembre de 2009 cuyo ámbito de aplicación solo afectaba al Cuerpo de Policía Local extendiéndolo al resto de los empleados y empleadas municipales del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y de sus Organismos Autónomos, que en la actualidad carecen de él, en condiciones similares a las establecidas para los colectivos que ya disfrutaban de este complemento retributivo.

Segundo. Este Acuerdo será aplicable a todo el personal al servicio de la Administración municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Henares y sus organismos autónomos, que no perciba actualmente este complemento de dedicación especial, cualquiera que sea la naturaleza funcional o laboral de su relación de empleo, así como la duración, fija o temporal, de su vínculo jurídico. Prorratedo por meses completos de servicios para aquellos empleados que no hayan tenido una relación estable durante todo el año. Quedando excluidos los vinculados temporalmente mediante Programas de Formación en Alternancia con la Actividad Laboral para Personas Desempleadas u otras contrataciones con similar finalidad.

Tercero. El Complemento de dedicación especial al igual que en el Cuerpo de Policía Local será variable, estando destinado de igual modo a retribuir a los empleados municipales en función del cumplimiento de los objetivos marcados, así como su especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa del desempeño de su trabajo.

El importe de este complemento alcanzará de forma progresiva los 120 € mensuales conforme al apartado quinto, teniendo una retribución trimestral, siempre y cuando no se produzcan las siguientes situaciones:

- La falta de presencia al servicio de un día traerá consigo una pérdida de un 33% de esta cantidad, si es de dos días el 66% y si es de tres días el 100% de esta cantidad mensual.

Se establece como pérdida de abono del Complemento, la falta al servicio de tres días al mes o nueve al trimestre (retrayéndose en todo caso la cantidad proporcional).• Se considerará falta de presencia al servicio los casos por incapacidad laboral por enfermedad común, y los permisos solicitados por licencias retributivas para familiares con tercer grado de consanguinidad.

- La incapacidad laboral derivada por accidente de trabajo se tendrá como presencia al servicio activo, al igual que la incapacidad laboral por enfermedad común que requiera hospitalización por enfermedad muy grave u operación por enfermedad muy grave, y por tanto, devengará el complemento de dedicación especial.

Cuarto. Esta medida se implantará de forma progresiva en los próximos ejercicios presupuestarios incluyéndose en su financiación los fondos adicionales establecidos en el "II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo" que posibilita a cada Administración Pública, en cada uno de los ejercicios presupuestarios a que se refiere el presente acuerdo, y previa negociación colectiva en el correspondiente ámbito de negociación, destinar un porcentaje adicional de su masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, conforme a los porcentajes que se establezcan en la respectiva Ley y en función del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Quinto. El devengo progresivo de este concepto retributivo trimestral se iniciará a partir del uno de abril de 2019. Abonándose en la nómina del segundo mes posterior al trimestre vencido. Siendo el importe en cada ejercicio presupuestario de 40 € mensuales en 2019, 80 € mensuales en 2020 y 120 € mensuales en 2021.

Sexto. Dada la implantación progresiva de este complemento retributivo en los próximos años las situaciones que provocan la pérdida total o parcial del mismo serán proporcionales con la cuantía

Falta de presencia	% perdida	2019	2020	2021
Mensual	33 %	3 días	2 días	1 día
	66 %	6 días	4 días	2 días
	100 %	9 días	6 días	3 días
Trimestral	100 %	27 días	18 días	9 días